



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Art. 27 Ley 472 de 1998

Hora de inicio: 03:37 P.M.

Hora de terminación: 03:58 P.M

En Ibagué-Tolima, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), en la fecha y hora fijada en auto del pasado 23 de agosto de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué – Tolima en asocio de su secretaria Ad-Hoc se constituye en audiencia pública especial de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de **PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** promovido por la señora **MARGARITA BARBOSA ORTIZ** en contra de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO “IBAL” S.A ESP OFICIAL Y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA**, bajo el radicado **73001-33-33-004-2021-00148-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Accionante: **MARGARITA BARBOSA ORTIZ**

Cédula de Ciudadanía:

Dirección para notificaciones: Calle 21 A No. 13-37 Sur Barrio Ricaurte

Teléfono: 3212641387

Correo Electrónico: barreroespinosa@hotmail.com

IBAL S.A. ESP OFICIAL

Apoderado: **FRANCY MARGARITA BONILLA BONILLA**

Cédula de Ciudadanía: 65.749.850 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 166097 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: CRA. 3 No 1-04 la pola.

Correo Electrónico: notificaciones@ibal.gov.co franci.bonilla@ibal.gov.co

PARTE DEMANDADA
MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: **JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ**

Cédula de Ciudadanía: 38.363.549 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 166.010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 309 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 2615262

Correo Electrónico: notificacion_juridica@alcaldiadeibague.gov.co
carolinarestrepogonzalez@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

BANCO AGRACIO OFICINA 807

Se deja constancia que pese a los intentos por lograr la conexión a la audiencia por parte de la accionante, señora Margarita Barbosa Ortiz, no ha sido posible comunicarse con la misma, en razón a fallas técnicas.

2. SANEAMIENTO

El despacho manifestó que sería del caso instalar la audiencia de pacto de cumplimiento, de no ser que se advirtió dentro de la contestación de demanda del Municipio de Ibagué, que la doctora Carolina Restrepo manifiesta que existe otra acción popular promovida por el señor EDWIN BAQUERO VARON como integrante de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ricaurte, en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué bajo el radicado 73001333300620220005300, advirtiéndose además que la doctora aportó la admisión de la demanda, contestación y la demanda misma, algunos anexos de esa acción.

El Despacho en atención a ello, manifiesta que se evidencia efectivamente que existe una similitud entre las dos nomenclaturas objeto de acción popular y allí se solicita intervención y reposición del sistema de acueducto, alcantarillado y de la capa asfáltica, y en el medio de control del Juzgado 6 Administrativo se solicita la misma pretensión respecto de la carrera 13 sur entre calles 21 y 22 y en este proceso se solicita respecto de la Calle 21 A No 13-49 sur, de tal manera que entendería el despacho que el lugar de intervención objeto del proceso que cursa en el Juzgado Sexto tiene un polígono más extenso y comprendería el área sobre el cual se solicita intervención en este medio de control.

En ese sentido, el despacho debe de cerciorarse, porque de ser así, habría un agotamiento de jurisdicción y con ello terminaríamos el presente medio de control, en el entendido que, por economía y celeridad, quien debería pronunciarse sobre el mismo sería el Juzgado Sexto Administrativo porque como ya se dijo, la intervención del juez administrativo recae sobre intereses y derechos colectivos que se circunscriben en un área que estaría comprendida dentro del área de dicha acción popular.

En ese sentido se hace necesario que el despacho se cerciore que lo se está haciendo corresponde a la realidad, esto es, que el objeto de la presente acción popular se encuentra comprendido en el objeto del medio de control que se adelanta en el Juzgado Sexto Administrativo de Ibagué.

En este estado de la diligencia, el **delegado del Ministerio Público** manifiesta que, para lograr dicha precisión en la información, podría efectuar una visita al lugar en coordinación con las demandadas, para verificar la información, con la presencia de miembros de la comunidad a efectos de determinar si ese sector está allí comprendido; igualmente señala, que si la señora Juez así lo determina haría la visita la próxima semana y haría el informe correspondiente.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. EL Despacho autoriza la realización de la visita propuesta por el señor delegado del Ministerio Público respecto de la cual se realizaría un informe, pues con ello se podrían tener los insumos pertinentes para tomar la determinación que en derecho corresponda para zanjar la situación y evitar dos pronunciamientos contradictorios o que tenga el mismo objetivo.

Resuelta la situación, se fijará una nueva fecha para la realización de esta audiencia o se tomará la decisión a través de auto.

El Ministerio Público manifiesta que se pondrá en contacto con las apoderadas de las entidades accionadas, así como con la accionante, y con una persona idónea en nomenclatura, para lo cual se suministraron abonados telefónicos.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/69430982-2f86-45cb-8949-a8e7d8c76387?vcpubtoken=0362dcfe-895e-4e2d-9d2a-f837f13dd334>